

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 83, 90, 152 y 154 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, que fueron modificados por Mi Real decreto de 7 de Enero último, se restablecen tal y como existen redactados en aquella ley, sin variación alguna, quedando en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los expresados artículos.

Art. 2.º Esta medida se entenderá aplicable al Reemplazo de este año, á fin de que el contingente del Ejército pueda fijarse con estricta sujeción á los preceptos de dicha ley.

Art. 3.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

(Gaceta de hoy.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que desde el día 15 de Noviembre próximo queden cerradas para las clases de tropas repatriadas de Filipinas las escalas de sargentos y cabos pendientes de colo-

cación á que se refiere la Real orden circular de 17 de Diciembre último, debiendo ser las de aquella fecha las últimas que formulen los Cuerpos en la forma prevenida en la regla 20 de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1899.

AZCARRAGA

Señor...

## Gobierno Civil

### Instrucción pública

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 del presente mes, aparece la relación de carga y data por atenciones de primera enseñanza de los Ayuntamientos de esta provincia, y resultando de la misma que hay muchos que están en descubierto por ser insuficientes los ingresos hechos por la recaudación de contribuciones, y estando obligados los Ayuntamientos á cubrir el déficit; encargo á los Alcaldes de los mismos que dentro del término de quince días, ingresen en la Caja provincial las cantidades que adeuden, ó de lo contrario, transcurrido este plazo procederé contra los morosos con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Madrid á 16 de Octubre de 1899.—  
El Gobernador, Santiago de Liniers.

980.—174.

## Diputación Provincial

Sesión de 22 de Abril de 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Beltrán.—Cobo Canalejas.—Cortina y Esteche.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Martínez Contreras.—Negro y Rojo.—Pané.—Peláez.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Conceder con las condiciones reglamentarias al Ayuntamiento de Alpedrete la asistencia de 12 músicos de la Banda del Hospicio para amenizar los festejos que han de tener lugar en los días 22 al 25 inclusive de Mayo próximo.

Acceder igualmente á la petición del Ayuntamiento de Collado Villalba, y disponer que 12 músicos de la Banda del Hospicio asistan á amenizar la festividad de San Antonio que tendrá lugar en los días 12 al 15 inclusivos de Junio próximo.

El Sr. López González empezó diciendo que si siempre era conveniente encomendarse á la benevolencia de sus compañeros, en el momento presente no podía estar más justificada esta petición por la índole especial del asunto de que iba á tratar, por lo que rogaba á los Sres. Diputados le prestasen atención, y á la par dirijía la misma súplica, el mismo requerimiento á los dignos representantes de la Prensa para que tuvieran en cuenta sus manifestaciones respecto á un asunto tratado en anteriores sesiones, pues sabía que, si á veces suelen ser apasionados en materias políticas eran siempre imparciales en cuanto á juzgar la conducta personal y en cuanto al decoro y á la dignidad afectaba.

Continuó diciendo que demasiado comprenderían todos que el asunto tenía para él gran trascendencia pues se trataba de una cuestión surgida sobre su conducta, que es lo que más podía afectarle, ya que profesaba la teoría de que vale más honra sin barcos, que barcos sin honra. Pero además tenía importancia para la Diputación porque con sesiones, como la que tuvo lugar hacía unos días padecía mucho el prestigio de la Corporación dando lugar á que la Prensa comentase el asunto hablando de «escándalos en la Diputación», y á que se piense—ya que se atraviesa una época reformadora—en sujetarla á ciertas medidas, como se ha hecho con el Consejo de Estado y otras grandes entidades y Corporaciones.

Siguió diciendo que ignoraba el móvil que había guiado al Diputado Sr. Peláez para realizar en una de las pasadas sesiones el acto que tuvo por conveniente, ni le importaba, pues jamás penetraba en las intenciones de nadie, estimando que es terreno peligroso en el que no puede aventurarse ninguno sin riesgo de sufrir graves equivocaciones; pero entendía que no

hubo estricto espíritu de justicia, pues conociendo como conocía el asunto por haberle manifestado como amigo algunos particulares, debía comprender que al enunciarlo en la forma en que lo hizo, independientemente de su voluntad, había de tomar tal giro que forzosamente tendría que molestarle; y sobre todo, siendo el Sr. Peláez un buen Abogado y formando parte del Tribunal de lo Contencioso, debía comprender también que para juzgar de un asunto con garantías de acierto, se necesita una gran serenidad de espíritu y hacer aplicación estricta del texto legal al caso de que se trate, pues sólo así se puede evitar apasionamientos y torcidas interpretaciones. También ignoraba, y lo dejaba á su consideración y á su conciencia, los motivos por los que no explanó más lo que apuntó, pero por esta misma razón, y ya que el Sr. Peláez no lo hizo, creía de su deber poner al corriente á la Diputación de todo cuanto hubiera en el asunto á que se refirió, dando sobre él explicaciones claras, concisas y terminantes para que con perfecto conocimiento de causa pudiera juzgar de su conducta.

El año de 1879, queriendo su señor padre hacer un favor señalado á una familia que tenía que sostener una porción de individuos, salió fiador del Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Chinchón. Llegado el año de 1890, en que por desgracia falleció su señor padre, se constituyó el que hablaba fiador del mismo Depositario; y así continuaron las cosas sin reclamación alguna y sin sospecha de que pudiera haber informalidad de ningún género, hasta que en 1897, por una circunstancia especial, por la muerte de uno de los fiadores se descubrió un déficit en la Caja. Desde que tuvo noticia del hecho trató de investigar si podía haber alguna equivocación, y al efecto examinó las cuentas de una porción de años que aún se encontraban sin aprobar, é hizo algunas reclamaciones que en parte fueron atendidas y en parte no; pero se hallaba en el dilema de ó aceptar sin discusión las resultas de esas cuentas ó oponerse á ellas, en cuyo caso tendría que entablar los recursos correspondientes y sufrir los disgustos y sinsabores que á todo litigio acompañan; y siendo Diputado por Chinchón, hijo del pueblo y estando unido por vínculos de parentesco y amistad á la mayor parte de los que formaron

los Ayuntamientos anteriores, creyó que no era él el llamado á entablar ese expediente del que podía haber resultado alguna responsabilidad, y consideró preferible pagar lo que se le dijese á levantar semejante polvareda; y en tal sentido manifestó que estaba conforme con la liquidación convenida, que no oponía ningún reparo y que pagaría inmediatamente siempre que el Depositario prestase también su conformidad, pues sin ese requisito, es claro que aquélla no valía. Habiendo transcurrido algún tiempo sin que el Depositario manifestase oposición á la liquidación practicada interpretando que ese lapso de tiempo significaba su conformidad con ella, empezó á cumplir el compromiso contraído y entregó ciertas cantidades á cuenta; pero el Depositario, inmediatamente que tuvo noticia de ello, le requirió por medio de su letrado diciéndole que no podía disponer de los bienes que tenía y le había cedido para pago de deudas, sino en tanto que éstas estuvieran liquidadas, y en su consecuencia pensaba entablar los recursos que la ley ponía á su alcance, y que si no respetaba esa decisión se reservaba el derecho de acudir á los Tribunales y exigirle la indemnización de daños y perjuicios correspondiente.

En tales condiciones era su situación bastante delicada y comprometida, pues se exponía á pagar deudas no liquidadas y á que se entablase contra él un procedimiento, resultando así—como vulgarmente se dice—tras de lo uno lo otro. En su virtud suspendió entonces el pago hasta ver en qué quedaban las cosas, y teniendo noticia de que el Depositario, bien ó mal aconsejado, había entablado un recurso, y que el Gobernador lo había admitido, mandando suspender todo procedimiento de apremio y no permitiendo en manera alguna que se hiciera reclamación de ninguna especie, creyó que para legalizar su situación necesitaba un requerimiento en regla de la Autoridad competente para acordar lo que procediera; y habiendo recibido una comunicación de la Alcaldía de Chinchón, conminándole al pago, estimó que debía ponerla en conocimiento del Gobernador para que éste determinase lo que debía hacer legalmente con la idea de pagar en seguida, pues el Depositario entonces no se podría dirigir contra él. Pues bien: á esa solicitud, dirigida al Gobernador, contestó éste en la siguiente forma:

«Con esta fecha digo al Alcalde de Chinchón lo siguiente: = Habiendo acudido á mi autoridad D. Tiberio López González, fiador de D. Juan Martínez Cuesta, ex-Depositario de los fondos municipales de ese Ayuntamiento, manifestando que, no obstante las providencias de este Gobierno de fecha 4 de Octubre y 30 de Noviembre próximos pasados, disponiendo no puede instruirse procedimiento de apremio contra el nombrado Sr. Martínez para que haga efectivos dos supuestos descubiertos á esos fondos municipales que contra el susodicho ex-Depositario resultan por los ejercicios en que desempeñó aquel cargo, en tanto no se califican y fallen las cuentas correspondientes, se le ha dirigido con fecha 2 del corriente, por esa Alcaldía, comunicación para que haga efectivo tal fiador, en un plazo de cinco días, el importe de los referidos descubiertos, con amenaza de proceder contra el mismo, caso de no verificarlo, he dispuesto recordar á Ud. el exacto cumplimiento de lo dispuesto con motivo de este asunto; previniéndole que,

caso contrario, le será impuesta por desobediencia la multa que preceptúa el art. 22 de la ley Provincial. = Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente. Y lo traslado á usted para su inteligencia y como resolución á su instancia fecha 5 de los corrientes. = Dios..., etc. = Madrid 6 de Diciembre de 1898. = Fresneda. » (Firmada.)

De aquí se deduce que la cuestión legal quedaba perfectamente fijada por dicha autoridad al determinarse que debía suspenderse el procedimiento y que no existía la deuda en tanto que la cuenta no estuviera liquidada y se supiera á cuánto ascendía aquélla, por lo que nada podía pedirse al Depositario, y menos á su fiador. A pesar de todas estas garantías, no se conformó, y llevando su espíritu de caballería y transigencia quizás á la exageración, manifestó que, aceptando la cantidad que se fijaba, estaba dispuesto á consignar su importe total en el Banco, á disposición del Ayuntamiento, para que en su día, cuando se hubiese fijado definitivamente, pudiera recogerla; y el Concejal D. Arturo González Ortiz de Zárate propuso á aquella Corporación, en sesión de 13 de Diciembre de 1898, que el fiador D. Tiberio López y González estaba dispuesto á consignar en concepto de depósito en el Banco el resto de la cantidad que se suponía adeudar, y enterado el Ayuntamiento, contestó que no se hallaba dispuesto á aceptar el depósito.

Resulta, pues, de todo esto que, en su concepto, no había podido hacer más de lo que hizo para demostrar que quería pagar, porque cuando una autoridad prohíbe que se pague porque no se sabe la cantidad á que asciende la deuda, no es posible hacerlo, existiendo, como existía, por otra parte el temor de que si así lo verificaba se le demandara, pidiéndole indemnización de daños y perjuicios.

Terminó el Sr. López González diciendo que al hacer estas manifestaciones no tenía otro propósito que el de que la Diputación formase cabal juicio del asunto sin ocuparse de otras cuestiones que pudieran prestarse á mortificaciones, apreciando la manera de pensar del Sr. Peláez, por lo que habría notado que en nada faltó á las consideraciones que á sus compañeros se deben, pues no acostumbraba á hacerlo con él ni con ninguno; pero como recordaba que hacía pocos días en la Presidencia se manifestó con justicia indignado con motivo de ciertas apreciaciones que afectaban al decoro y á la conducta de su señor padre, debía comprender que, aunque tal no fuera su intención, había de molestarle por la forma en que se hizo y por la publicidad y el carácter que en la prensa se le había dado, por lo cual no habría estado demás que hubiera agregado algunas de las explicaciones que él había dado para atenuar el mal efecto producido por su petición; y debía además comprender ya que llevaba pocos meses en la vida pública y que deseaba continuar en ella—y rogaba le permitiese decirlo esto como consejo á que su mayor edad le autorizaba—que no era bueno nunca ofuscarse, ni empezar por molestar á personas que quizás por las circunstancias y vaivenes de la política pueden llegar á unirse con él en algún tiempo, pues no es necesario para defender el propio derecho ofender á los demás. Antes de sentarse dió las gracias á sus compañeros por la benevolencia con que le habían escuchado, y

encomendándoles su causa para que la juzgasen con arreglo á su conciencia.

El Sr. Peláez hizo uso de la palabra manifestando que tenía que decir muy pocas para rebatir todos los argumentos de la pequeña defensa que de sí mismo había hecho D. Tiberio López González, destruyéndolos uno por uno con la simple lectura de una carta dirigida á él por el Ayuntamiento de Chinchón, que por ser el pueblo á que dicho Sr. Diputado pertenecía, era el más obligado á defender sus actos, y al cual, por consecuencia, no se puede tachar de parcial y apasionado.

Sin meterse en ciertas consideraciones hechas por el Sr. López González, sobre si era joven y si hacía poco tiempo que había entrado en la carrera política, porque todo esto le tenía sin cuidado y le merecía el más soberano desprecio, rogaba á sus compañeros se fijasen en el contexto de la carta referida, porque ella explicaba claramente todos los antecedentes concernientes á la deuda del Sr. López González.

Empieza diciendo la carta: «Supongo tendrá Ud. noticia de la grave cuestión pendiente entre su compañero de Diputación, Sr. López González, y el Ayuntamiento de mi presidencia, pero desde luego creo no tendrá conocimiento exacto de los hechos y circunstancias que han mediado, por lo que, cumpliendo un acuerdo de esta Corporación municipal, paso á hacerle una ligera historia del asunto y poner en su conocimiento los acuerdos de este Ayuntamiento respecto del D. Tiberio. D. Juan Martínez Cuesta fué nombrado Depositario de fondos municipales de esta villa, con la obligación de prestar fianza, en escritura de 28 de Diciembre de 1890. D. Tiberio López González y D. Antonio González Carrero, se constituyeron fiadores mancomunados y solidarios del D. Juan Martínez, obligándose á responder al Ayuntamiento de los fondos que por cualquier concepto ingresaran en poder del Martínez, como tal Depositario y á pagar al Municipio las sumas que aquél no pagara en cualquier tiempo que le fueran reclamadas, y á la indemnización de daños, costas y perjuicios. El Ayuntamiento destituyó al Depositario Sr. Martínez en 5 de Diciembre de 1897, y en el mismo día le requirió para que entregara al Depositario interino, D. Jesús Camacho, cuantos fondos correspondieran al Municipio, así como los títulos y documentos de la misma procedencia, consignándose en acta cuanto el Depositario entregó, y calculando había un descubierto ó saldo, por lo menos, de 27.000 pesetas. Examinadas por D. Tiberio las cuentas, y después de varias conferencias con una Comisión del Ayuntamiento, manifestó al Alcalde que suscribe y á varios Sres. Concejales, que estaba conforme con las cuentas y la liquidación; que pensaba vender las fincas que le había cedido el Juan Martínez y él vino en seguida á entregar su importe en la Depositaria de fondos municipales, y lo que faltara lo entregaría de su bolsillo; que necesitaría para ello uno ó dos meses, pero esto tenía lugar en el mes de Junio de 1898, y posteriormente, aunque no sabemos vendiera bienes, entregó en la Depositaria 5.000 pesetas, y en 1.º de Septiembre, antes de verificarse la elección provincial, pidió nuevo término y se le concedió en 4 de dicho mes hasta 1.º de Diciembre siguiente.» Resulta de aquí, continuó diciendo el Sr. Peláez, que el Sr. López González no podía alegar ignoran-

cia, pues no sólo se había dado por notificado, sino que había examinado las cuentas, y además carece en absoluto de fundamento su afirmación ó excusa para negarse al pago, de que lo había hecho por no reconocer el Depositario la existencia de la deuda, puesto que en el principio del párrafo antes transcrito se dice que, «reconociendo fiador y fiado la existencia del descubierto, etc.»; y, por último, aparece evidente que D. Tiberio se comprometió á pagar el total de la deuda, entregando á cuenta algunas cantidades, compromiso y entrega que obedecieron, sin duda, á que como estaban próximas las elecciones, comprendía el mal efecto que había de causar su negativa.

Pero agrega la carta: «pasada la elección, el Sr. D. Tiberio ha hecho que intervenga el Gobernador civil, presentando al Alcalde que suscribe como un desobediente por haber dirigido al D. Tiberio un oficio conminándole para que pagara el descubierto (este oficio le había solicitado él mismo por medio de su pariente D. Valeriano Villalobos) por lo que fué conminado por el Sr. Gobernador con fecha 6 de Diciembre último con la multa del art. 22 de la ley Provincial, negándose después abiertamente el Don Tiberio á hacer el pago mientras no sean falladas por el Gobierno civil las cuentas de este Municipio y considerando el Ayuntamiento que D. Tiberio López González ha faltado á todos los compromisos libre y solamente contraídos en la escritura de fianza y á lo solemnemente ofrecido después de conocer al detalle el descubierto de Depositario; así como á las consideraciones que debía á la Corporación municipal después de haberse incautado hace un año de más de 20.000 pesetas que le fueron entregadas por D. Juan Martínez para pagar al Ayuntamiento, éste por unanimidad acordó en sesión de 21 del corriente mes.»

Resulta pues comprobada de todo esto (continuó el Sr. Peláez, comentando los párrafos de la carta que acababa de leer) que á pesar de haber recibido el Sr. López González 20.000 y pico de pesetas para que abonara al Ayuntamiento los descubiertos del Depositario, no lo hizo, pagó solo 5.000 pesetas reservando en su poder el resto á pesar de reconocer el total de la deuda contraída. Es además contradictorio que habiéndole entregado la cantidad precitada y él empezado por dar 5.000 pesetas se alzase después oponiéndose á los pagos sucesivos no habiendo protestado contra los primeros. Lo que debió hacer el Sr. López González es entregar el importe de los bienes que del Depositario tenía en su poder y si faltaban 4 ó 5.000 pesetas abonarlas de su bolsillo particular y no acudir á excusas y pretextos que no tienen fundamento alguno.

Termina la carta diciendo que el Ayuntamiento acordó por unanimidad «retriar toda su confianza con Diputado provincial á D. Tiberio López González, rompiendo desde dicho momento toda clase de relaciones oficiales con dicho señor y que este acuerdo se hiciera saber á los otros tres Sres. Diputados provinciales de este distrito.

En su virtud, el Alcalde que suscribe tiene el gusto de poner en su conocimiento, que en lo sucesivo en cuantos asuntos ocurran á esta Corporación municipal, solo considerará como sus representantes á los señores D. José Cortina y Estecha, D. Lucas del Campo y D. José Peláez, á los que tendrá el gusto de encomendar las

gestiones que les sean necesarias ante la Diputación provincial.»

Y lo más notable del caso es, que la carta tantas veces citada la firma D. Máximo Camacho, único amigo que el Sr. López González tenía en Chinchón. Vese pues la alevosía con que dicho señor ha procedido contra el Ayuntamiento que generosamente le concedió varios plazos.

El Sr. López González pidió la palabra para una cuestión previa.

Concedida que le fué, pidió que constará en acta la palabra «Alevosía» pronunciada por el Sr. Peláez.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Peláez á que retirase esa palabra.

El Sr. Peláez la explicó diciendo, que había querido decir con ella «como con idea» y por tanto quedó retirada.

Terminó el Sr. Peláez diciendo, que no quería molestar por más tiempo á sus compañeros, pues el contexto de la carta por sí solo es suficiente para refutar y hasta acusar por sus gestiones al Sr. López González, pues bastaba con ella para que al encontrarse en tal caso, todos se hubiesen retirado y él por su parte así lo habría hecho, hasta que se pusiera de manifiesto si era ó no cierta la contienda.

El Sr. López y González rectificó diciendo que no podía entrar á discutir el contenido de la carta leída por el Sr. Peláez, porque la persona que la firma no se encuentra en el Salón, y existen, por lo tanto, razones de cortesía que le vedan hacerlo y que el señor Peláez ha debido tener en cuenta para no leerla, reservándose por lo mismo pedir al firmante las oportunas explicaciones en el terreno en que pueden y leben pedirse. Unicamente ha de hacer constar, que la historia que él ha hecho del asunto, difiere en muy poco del contenido de la carta, la cual contiene algunas apreciaciones puramente gratuitas. Ha hecho constar que empezó á cumplir el compromiso contraído, y que sólo cuando el Depositario, entabló el recurso, suspendió él el pago para obedecer las órdenes del Gobernador y para no verse envuelto en un litigio con el mismo Depositario, toda vez que hasta que no exista una cantidad liquidada, no se puede saber á cuánto asciende la deuda. Niega que tenga en su poder bienes del Depositario, pues aunque es cierto que se otorgó una escritura de cesión á su favor de los que aquél poseía, para el pago del descubierto habiendo la caballerosidad de dejárselos en su poder, y el importe de los que se han vendido está en poder del Juez municipal para que no pueda decirse que él ha dispuesto de esa cantidad, mientras que el firmante de esa carta tiene en su poder el importe de dos años de aceituna de las fincas del Depositario. ¡Así se escribe la historia! No pretendo, añade, calificar la conducta del Sr. Peláez, sino sólo defenderme de los cargos que me ha dirigido, y en tal concepto he de manifestar que, cuando un asunto está sometido al fallo del Tribunal competente, ni él ni ninguno es bastante para decir de parte de quién está la razón; cuando el Tribunal resuelva, entonces se sabrá quién la tiene, y cuando ese caso llegue, no piense el Sr. Peláez que retardará el cumplimiento, pues de veras lo ansío; lo que únicamente pretendo evitar, es que se me exija indemnización de perjuicios por haber pagado con los bienes que se me han cedido una deuda que no estaba liquidada. Según el documento oficial que he presentado, el Gobernador, á instancia del Depositario, mandó suspenderse el pago hasta que las

cuentas se aprobasen, y como á pesar de eso ofreció consignar la cantidad, cree haber demostrado que no quería tener bienes que no fuesen suyos.

Rectifica el Sr. Peláez diciendo que no vé por qué razón una carta escrita de orden de la Corporación municipal no pueda discutirse en sesión, y sí la que ha presentado el Sr. López González firmada por el Secretario y un Oficial de Secretaría.

Añade que si él fía de la caballerosidad del Sr. López y González para dar crédito á la carta que ha presentado y no exige que responda de ella, él en cambio responde de la persona que firma la que él ha leído, de la cual ha dejado una copia en la Comisión de actas y otra entregará á la Prensa, siendo de advertir que el firmante es el único amigo que el Sr. López y González tenía en el Ayuntamiento de Chinchón. Dice que un pueblo que cuenta 1.400 votos merece más consideraciones, y pues retiró su confianza al Sr. López y González, debió áste abstenerse de ejercer el cargo de Diputado, hasta tanto que la cuestión se resolviese. Termina diciendo que para rebatir los demás argumentos del Sr. López y González, le bastaría con seguir indefinidamente leyendo la carta del Ayuntamiento de Chinchón, cuyo contenido le mantiene José Peláez como cosa propia.

Sin más discusión, el Sr. Presidente dió por terminado el incidente.

El Sr. Martínez Contreras recuerda que en una de las sesiones anteriores presentó dos proposiciones, encaminada una de ellas á obtener el cumplimiento del art. 125 de la ley Provincial, y solicitando por la otra que la distribución de fondos se haga con la necesaria publicidad, y como quiera que han transcurrido algunas sesiones sin que de ella se haya dado cuenta, ruega de nuevo á la Presidencia las traiga cuanto antes, evitándole repetir la súplica en cada sesión, como lo hará porque habiendo entendido el Presidente mismo que las proposiciones eran justas, no deben quedar entre los papeles inútiles.

El Sr. Presidente contesta que es completamente ajeno al retardo en el despacho de las proposiciones indicadas pues constantemente viene pidiendo á las Comisiones el despacho de los asuntos, sin que jamás haya recomendado el retraso. Y respecto á que él haya emitido juicio sobre las proposiciones referidas, hace constar que sólo ha dicho que siendo del Sr. Martínez Contreras, habían de estar inspiradas seguramente en un fondo de justicia, pero nunca anticipó juicio sobre ellas; excitó sí el celo del Presidente de la Comisión de Hacienda, precisamente porque en esas proposiciones había algo que se relacionaba, aunque indirectamente con funciones propias suyas, pero no ha de extrañar el Sr. Martínez Contreras que la Comisión descansa algunos días de sus tareas con motivo del presupuesto. Recomendará de nuevo el pronto despacho y en cuanto estén sobre la mesa, ha de faltarle tiempo para dar cuenta.

Entrando en el orden del día, y dada cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial anterior relativos al ramo de Beneficencia, se acordó:

Que procede, de conformidad con el Letrado Sr. Villar, que por la Contaduría de fondos provinciales se practique una liquidación general, comprensiva de las cantidades que por diferentes conceptos ha dejado de ingresar indebidamente en fondos provinciales el ex arrendatario del Diario

oficial de Avisos, D. Emilio Fissá, así como de la cuantía á que ascienden los perjuicios ocasionados por su falta de cumplimiento.

Anunciar con diez días de plazo nueva subasta para contratar el suministro de aguardientes con destino á los Hospitales provincial y de San Juan de Dios y al precio de una peseta litro.

Anunciar nueva subasta para contratar el suministro de bizcochos con destino á los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, bajo iguales condiciones que el anterior.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños José García Ruiz, José Atienza y Pedro María Cristóbal, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Conceder al arrendatario de la Plaza de Toros un plazo improrrogable de ocho días para que verifique el ingreso en los fondos provinciales del importe del trimestre adelantado de arrendamiento, entendiéndose que si transcurre dicho plazo sin realizar el pago, se hará la operación con cargo á la fianza del contratista.

Anunciar nuevas subastas para contratar los suministros de carbón de cok, judías, huevos, par y drogas con destino á los Establecimientos de Beneficencia, fijándose en dichas subastas las mismas condiciones que sirvieron de base á las últimas, declaradas desiertas por falta de licitadores.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes á las niñas Higinia y Ramona Carbonell, quedando pendiente su admisión hasta que les corresponda en turno.

Declarar de Abono al Notario Don Francisco Moragas la suma de 8'25 pesetas á que asciende su minuta de gastos por expedición de testimonios del certificado de defunción de Doña Lucrecia Izaguirre y Urquiola, que se le reclamó para su presentación en el Banco de España con motivo de la realización de valores pertenecientes á la herencia de D. Juan Izaguirre.

Disponer se anuncie nueva subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia, y que con toda urgencia se proceda á la formación del oportuno pliego de condiciones.

Conceder el ingreso provisional en el Hospicio del niño Roberto Dale y Céliz, sin perjuicio de proceder á la instrucción del expediente reglamentario.

Desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuencarral para que la Banda de música del Hospicio asista á las funciones del día 21 del actual, en virtud de que en la expresada fecha tiene que asistir toda la Banda á la corrida de toros que se celebre en esta Corte, en cumplimiento del contrato que existe con la Empresa.

Conceder el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Mercedes Ruiz Piernas, Isabel Navarro, Escolástica Castellanos, Isabel Pareja, Pilar Galván, Nicolasa Concepción Sánchez Fernández y Luisa Cristóbal Mariscal, quedando pendiente su admisión hasta que las corresponda en turno.

Desestimar dicho ingreso, por carecer de los requisitos reglamentarios, á la niña Dolores Vega Fernández.

Aprobar el pliego de condiciones y anunciar con diez días de plazo subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

No admitir de la Administración de *El Imparcial* ni de nadie que inten-

tase realizarlo, el pago del importe de las estancias causadas por los reparados asistidos en las salas 9.ª y otras del Hospital provincial, por estimar de honor para la Diputación el cargar en su presupuesto el gasto de referencia.

Conceder autorización á los acogidos en el Hospicio Manuel Verdasco y José Ruiz Tejero para que puedan ingresar como aprendices de tambores en el regimiento infantería de Vad-Rás, núm. 50; y que respecto á los de igual clase Angel Martínez Sáenz y Antonio Fernández, que procede dejar á la resolución de sus respectivos padres el conceder ó negar dicha autorización.

Ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes y Hospicio de las niñas y niños, respectivamente, Elena Centurión, Leonor de la Iglesia, Manuela Cristoza y Carmen y Manuela Rey; Francisco Hernaez, Sebastián Tardáguila, Manuel García Meque y Ramón Azande, para cuando les corresponda plaza en el turno establecido; y negar ingreso al niño Rafael Reina, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Elevar á definitivo el ingreso que disfrutan en el Asilo de las Mercedes varias niñas por reunir las condiciones reglamentarias.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, proceda á la adquisición de 60 zaleas y 800 kilos de hoja de malz necesarios en dicho Establecimiento. El Sr. Ranero hizo constar su voto en contra de este acuerdo.

Dar traslado al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte del informe emitido por el señor Arquitecto Jefe con referencia al desdome que se observa en el muro que cierra los terrenos del Hospital provincial por la Ronda de Atocha, y como contestación á su oficio de 8 de Octubre próximo pasado.

Que procede devolver á D. Vicente Serrano Orea, como heredero de su hijo D. Vicente Serrano Salvador, la fianza constituida por éste en garantía de su contrato para el suministro de garbanzos á los Establecimientos de Beneficencia, con la adición de que se justifique previamente el cumplimiento de la ley por lo que respecta á la sucesión y personalidad del sucesor.

A petición de varios Sres. Diputados, quedaron sobre la mesa los siguientes acuerdos:

Que procede solicitar de la Superioridad la correspondiente excepción de subasta para adquirir el suministro de bacalao con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dar por hecha la recepción provisional de las obras ejecutadas por el contratista D. Justo Salgado para el pintado de palcos y andanadas de la Plaza de Toros, y que la definitiva y liquidación final de las referidas obras se verifique á los cuatro meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones 7.ª y 9.ª de las económicas del proyecto de subasta.

Manifestar á D. Justo Salgado, como contratista de las obras de pintado en los cielos rasos de palcos y andanadas de la Plaza de Toros, la obligación en que se encuentra de ejecutar las diferentes clases de obra comprendidas en el presupuesto de contrata con la rebaja obtenida en subasta, conforme á las disposiciones vigentes en la materia; que únicamente no es aplicable la rebaja á las obras no relacionadas en presupuesto, cual sucede al recibido de cercos de puertas, que en la liquidación final de las obras se le abonarán por todo su valor.

Aprobar la recepción definitiva de

las obras para la conducción de las aguas potables al nuevo Hospital de San Juan de Dios; devolución de fianza al contratista por haber terminado éstas sin responsabilidad, y aprobación de la liquidación final de las mismas.

Idem la ejecución de las obras de adquinado en el Hospital provincial, efectuadas por administración, con la obligación de cumplir estrictamente el art. 125 de la ley Provincial, y que las que nuevamente se proponen por el Arquitecto sean contratadas por subasta pública.

Tener por retirados por ser de la competencia de la Comisión de Hacienda los siguientes acuerdos:

Declarar de abono á Juan Montero el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, correspondiente á su esposa Elvira Soto, acogida que fué del Hospicio.

Idem de íd. á Ramón Balanza el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, correspondiente á su esposa Carmen Nondedeu, acogida que fué del Hospicio.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la misma Comisión, proponiendo la confirmación del siguiente acuerdo de la provincial:

Devolver á D. Cirilo Iscar la fianza que tiene constituida para garantizar el suministro de cebollas y ajos con destino á los Establecimientos de Beneficencia, por haber terminado su contrato sin responsabilidad alguna.

El Sr. Martínez Contreras pidió se acordase, por si el dictamen no lo proponía, que si el interesado tiene pendiente algún otro servicio, quede al mismo afecta esta fianza.

Con esta aclaración fué aprobado el dictamen.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, trasladando una Real orden del Ministerio de la Gobernación, para que esta Corporación coadyuve á la instalación de los servicios del Parque sanitario é Instituto de vacunación del Estado, facilitando uno de los solares de que disponga la Diputación.

Aceptar en principio la petición del Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á que la Diputación, de acuerdo con el Ayuntamiento, faciliten provisionalmente un local con destino á Depósito judicial de cadáveres, y que se pidan á la citada Corporación municipal proposiciones que sirvan de base en la prestación de este servicio.

Proponiendo que quede en suspenso el expediente relativo á la posesión del Profesor Médico Sr. Ramoneda durante el período electoral, y que transcurrido éste se dé cuenta del mismo á la Diputación.

Idem se proceda á las obras de reparación de la caldera de desinfección de ropas del Hospital de San Juan de Dios, cuyo importe se calcula en 295 pesetas, pero sin perjuicio de la responsabilidad á que en su caso haya lugar si por negligencia ú otra causa se hubiera inutilizado.

A petición del Sr. Chapaprieta quedaron sobre la mesa las bases generales y anuncio de concurso para contratar las obras para el traslado de la Cámara de desinfección del Hospital provincial.

Idem el dictamen proponiendo con motivo de la proposición de varios señores Diputados para que la administración y parte educativa del Hospicio se encomienda á una Comunidad religiosa, se acepte en principio la idea de reformar el reglamento interior de

dicho Asilo, y que se nombre una Comisión especial que estudie y proponga en breve plazo la reforma del reglamento, el Sr. Cortina rogó á la Comisión lo retirase, porque tiene en estudio la confección de un nuevo reglamento.

El Sr. Martínez Contreras retiró la anterior propuesta.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los dictámenes sobre la mesa.—El Diputado Secretario Pérez Maguán.

127.—949

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

#### 2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual, en el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra el Excmo. Sr. Marqués de Campo, D. José María Luis Bruna, por débito al Tesoro de trescientas cuarenta y dos mil trescientas sesenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos, más el 10 por 100 de multa, sobre la cuota é intereses de demora devengados y que se devenguen hasta su terminación, por el impuesto de Derechos Reales, en concepto de herencia; según liquidación número 138, correspondiente al año económico próximo pasado, y por cuyo débito se saca á la venta en pública subasta por primera vez la finca embargada al citado señor, y que se detalla á continuación.

Una casa-palacio situada en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 4 antiguo, 14 moderno y 18 novísimo, manzana 276, con una superficie de 74.073 pies cuadrados: que linda por el Sur ó sea por la medianería derecha mirada por el paseo de Recoletos, con casa de la señora viuda del Excelentísimo Sr. Marqués de Oliva; por el Poniente, con el citado paseo de Recoletos; por el Norte, con la calle de Villanueva; y por el Este, con la calle del Cid.

Dicha finca ha sido valuada con arreglo á lo dispuesto en el art. 37, regla segunda, de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, cuyo importe servirá de tipo para el remate.

La subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, calle del Arco de Santa María, núm. 43 duplicado, segundo, el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los que deseen tomar parte en la subasta, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca.

3.º Que además de la suma que se cita en el párrafo 5.º, deberá entregar el rematante 177.522 pesetas, reclamadas por el Agente ejecutivo de la segunda zona del Ayuntamiento de esta Corte, por virtud de expediente de apremio que instruye contra el deudor Excmo. Sr. Marqués de Campo, á instancia del Ayuntamiento de Valencia.

4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, sin poder exigir otros, y si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

5.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del

procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la referida instrucción.

6.º Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación, devolviéndose su importe en el acto á los que no resulten mejores postores.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido art. 37.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. P.

## Providencias judiciales

### Tribunal Contencioso provincial de Madrid

Ante el Tribunal Contencioso provincial de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, por el Procurador D. Manuel Brú, en nombre de D. José Jiménez Laynez, arrendatario de los Jardines del Buen Retiro, contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 8 de Junio último, confirmatorio del de 13 de Marzo anterior del Ayuntamiento de Madrid, que denegó la autorización para hacer obras, en cuyo recurso por providencia de 9 del actual, se acordó publicar el presente edicto prevenido en el artículo 63, párrafo tercero, con relación al 36 de la ley de lo Contencioso, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren conyugar en él á la Administración.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Firmado.—El Relator Secretario, Licenciado Joaquín Garriguez.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en 12 del corriente, en autos ejecutivos que sigue D. Rodolfo Herz y Trenel, contra los herederos ó testamentarios de D. Alfredo Meyerhoff, sobre pago de pesetas, se anuncia á la venta en pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una finca sita en término de Carabanchel Bajo, en el sitio llamado de la Vega, entre los dos Carabancheles, que linda á Oriente con tierras de D. Francisco y Nicolás Alonso, á Mediodía con propiedad de D. Carlos Ambiertín, Poniente Arroyo de la Cárcava, que sale de la posesión titulada la *Delicia Cubana*, y se introduce en la de *Vista Alegre*, y Norte tierra de Don Francisco Alocero, y comprende una superficie de 3.807 metros, 8 decímetros cuadrados; igual á 49.036 pies y 52 centésimas de otro cuadrado, y parte de ella tiene construcciones que ocupan 1.083 metros, 15 decímetros y ha sido tasada en la cantidad de 56.898 pesetas.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte, y en el Juzgado de primera instancia de Getafe, se ha señalado el día 13 de Noviembre próximo á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán enterarse de ellos y que los licitadores deberán conformarse con los mismos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Octubre de 1899.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia: R. Valdivieso.

86.—P.

## HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos á instancia de D. Enrique Venero y Bellver, contra D. Juan Vicente Borrell y Ferrás, se ca subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, de la mitad proindiviso de un terreno en el sitio llamada *Canto de la Legua*, término municipal de esta Corte, lindante con el de Chamartín de la Rosa, junto á Tetuán, cuya totalidad de terreno tiene una superficie de setenta y un mil setenta y nueve pies cuadrados y veintitrés décimas de otro, que linda al Este, con otra tierra de los herederos de D. Eugenio García; al Sur, con finca de los herederos de D. Pascual Esteban; Oeste, con camino real de Madrid á Fuencarral y Norte, con tierra de los herederos de D. Manuel Félix Méndez, y se halla tasada pericialmente dicha totalidad en la cantidad de veinticuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesetas veintitrés céntimos; para el acto de la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de Noviembre próximo y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de nueve mil trescientas veintisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos con certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Astudillo.—El Escribano, P. H., Demetrio Bustamante. 87.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eustaquio García y González de veinticinco años, natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en el Paseo de Areneros, núm. 6, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Septiembre 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

166.—693.

### JUNTA SINDICAL

#### del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Luis Nuñez Forcelledo, ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie C, núm. 30.892.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Firmado.—El interesado, Luis Nuñez.—El Secretario, Firmado, 88.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

157 Telefono 182